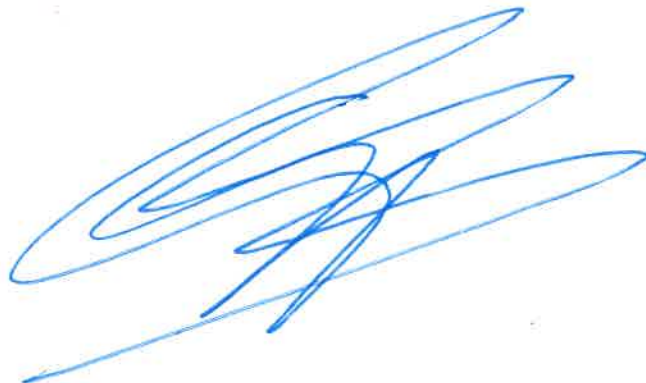


Convenio Marco de Colaboración
COLEGIO DE REGISTRADORES
CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA



Madrid, a 20 de junio de 2019

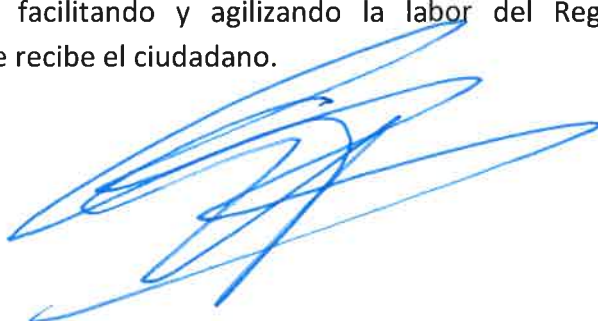
REUNIDOS

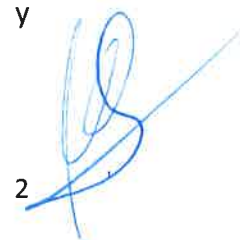
- ❖ De una parte: doña **M^a Emilia Adán García**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 22.544.034-D y domicilio a estos efectos en Madrid. Actúa en nombre y representación del **COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA** (en adelante el Colegio de Registradores), con CIF Q-2863012-G y domicilio en la Calle Diego de León N^o 21, 28006 Madrid, en su condición de Decana de dicha institución en virtud de la representación que le otorga el art. 23 del RD 483/1997 de 14 de abril por el que se aprueban sus Estatutos. Formaliza el presente convenio en ejecución del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada el 18 de junio de 2019.
- ❖ Y, de otra parte: don **Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa**, también mayor de edad, provisto de D.N.I. 00635219-M, y domicilio a estos efectos en Madrid. Actúa en representación del **CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA** (en lo sucesivo, CGPE), con CIF Q-2863007-G y domicilio en Madrid, en la calle Serrano Anguita n^o 8-10, en su condición de Presidente de la citada institución.

Las partes se reconocen la capacidad legal y representación necesarias para subscribir el presente documento y al efecto

EXPONEN

- I. Que el Colegio de Registradores, es una Corporación de Derecho Público amparada y reconocida por el Estado que, como corporación profesional, representa y vela por los intereses y promueve, con todos los medios a su alcance, la permanente mejora y modernización de las actividades profesionales de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles. En cumplimiento de sus funciones, el Colegio de Registradores cuenta con una plataforma tecnológica que actúa como cauce electrónico para la prestación de numerosos servicios relacionados con la función pública registral, facilitando y agilizando la labor del Registrador y optimizando el servicio que recibe el ciudadano.



2 

- II. Que el CGPE, es una Corporación de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia, que tiene entre sus fines estatutarios el de representar los intereses de sus colegiados, impulsando todo tipo de medidas que redunden en el beneficio de los mismos, mediante la mejora de las herramientas puestas a su disposición, para un mejor desempeño profesional. En este sentido, la Procura, en su condición de profesión comprometida con las nuevas tecnologías, estaría interesada en acceder al catálogo actual de servicios telemáticos del Colegio de Registradores, así como todos aquéllos que en el futuro puedan desarrollarse y ponerse a su disposición.
- III. Estando las partes convencidas de los beneficios mutuos que pueden resultar de su colaboración en este ámbito, y habiendo acordado las condiciones que regirán su relación, han decidido formalizarlo por medio del presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, bajo el marco legal de la legislación hipotecaria, reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones aplicables, así como conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

1. **ACCESO A SERVICIOS TELEMATICOS:** Por medio del presente Convenio Marco, las partes regulan las condiciones generales que regirán el acceso por parte de los Procuradores españoles a los servicios telemáticos prestados por el Colegio de Registradores.

El CGPE actúa en el presente convenio en una doble condición. Por un lado, como representante de los procuradores españoles e intermediario tecnológico en el acceso, por parte de éstos, a los servicios del Colegio de Registradores y, por otro, el convenio contempla su posible acceso como usuario directo de determinados servicios que las partes puedan acordar en el futuro.

Los servicios específicos ofertados por el Colegio de Registradores, a los que los colegiados de los Colegios profesionales integrados en el CGPE deseen tener acceso (en adelante, el/los Servicio/s), se incorporarán al presente Convenio Marco mediante su correspondiente anexo en el que figurarán la descripción y condiciones particulares de dicho Servicio.

Una vez formalizado el presente Convenio, el Comité Técnico definido en la cláusula Séptima, se reunirá para elaborar un Plan Inicial de Activación de Servicios en el que se

acordará el calendario de activación gradual inicial de los servicios disponibles en un plazo máximo de 12 meses.

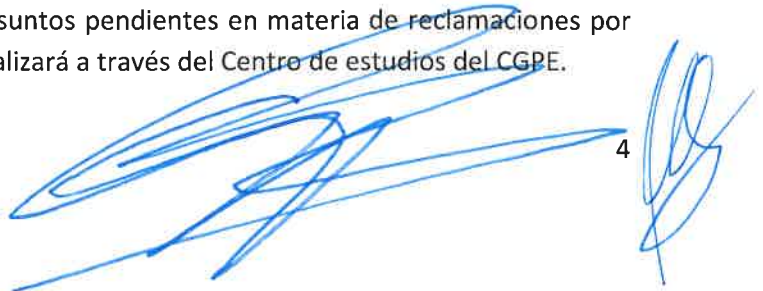
Solicitada la activación de un Servicio por parte del CGPE, y una vez acordadas las condiciones del mismo, las partes firmarán el correspondiente Anexo que se incorporará al Convenio Marco. Las condiciones particulares de cada servicio prevalecerán sobre aquellas del Convenio marco con las que pudieran entrar en contradicción.

2. MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: El CORPME ha venido mostrando su compromiso con la mediación, la conciliación y el arbitraje como medios de resolución alternativa de conflictos, mediante su difusión, desarrollo y apoyo en el ámbito registral y de nuestro ordenamiento jurídico. En especial en aquellos ámbitos que son los propios como es el del derecho real de hipoteca. A estos efectos cuenta en su organigrama con un Centro de Conciliación y Mediación Registral.

El CGPE tiene asumido, igualmente, un compromiso de difusión e implementación en nuestra sociedad de la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos. El CGPE lidera en la actualidad un proyecto, en colaboración con otros colegios profesionales y fundaciones para resolver mediante la mediación y a través de la derivación judicial, los numerosos asuntos pendientes en materia de reclamaciones por cláusulas abusivas de los préstamos hipotecarios.

Por medio del presente convenio, ambas Corporaciones se comprometen a colaborar en este proyecto quedando incorporado al mismo el CORPME en los términos que resulten del desarrollo que se realice del presente acuerdo. En este sentido podrá instarse la colaboración de la totalidad de registradores conforme a lo dispuesto en el Artículo 103 bis de la Ley Hipotecaria o de aquellos que se encuentren en posesión del título de mediadores. En este último caso el CORPME podrá requerir la colaboración de los registradores inscritos como mediadores en la asociación CONVIVENTIA, en base al convenio suscrito con la misma, comprometiéndose a facilitar al CGP un listado de registradores-mediadores suficiente para atender las necesidades que se deriven del cumplimiento del presente acuerdo.

3. FORMACIÓN: Ambas corporaciones se comprometen a colaborar conjuntamente en la formación continua de sus colegiados a través de la organización de sesiones formativas, cursos y ponencias en materias que sean de común interés. Toda la formación continua, para los mediadores de cualquier corporación, que participen en el proyecto que el CGPE lidera en la actualidad, para resolver mediante la mediación y a través de la derivación judicial, los numerosos asuntos pendientes en materia de reclamaciones por cláusulas abusivas de los préstamos, se realizará a través del Centro de estudios del CGPE.



4

SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una duración de UN AÑO desde su entrada en vigor en el día de su firma, prorrogándose por nuevos periodos anuales de no comunicar por escrito cualquiera de las partes a la otra su voluntad de no prorrogarlo con al menos un mes de antelación a la fecha de extinción inicial del Convenio de o de cualquiera de sus prórrogas.

Mientras el Convenio Marco esté en vigor, los Servicios contratados permanecerán activos pudiendo el CGPE según sus necesidades darlos de alta o baja conforme al procedimiento establecido.

TERCERA.-CONDICIONES DE ACCESO A LOS SERVICIOS

➤ **Activación y Baja de un servicio**

El Alta de un servicio en el presente Convenio Marco, se realizará conforme al procedimiento expuesto en la cláusula Primera. Una vez formalizado el Anexo, la activación del servicio vendrá determinada por los plazos y condiciones que de común acuerdo determinen los técnicos del Colegio de Registradores y CGPE.

En caso de que el CGPE decida dar de baja un Servicio, lo comunicará por escrito a la Dirección Técnica del Servicio de Sistemas de Información del Colegio de Registradores, procediéndose a la baja del mismo una vez cerrado el periodo de facturación abierto en el momento de producirse la comunicación.

El acceso que los procuradores realicen de forma individual se registrará en todo caso por las condiciones generales del portal de servicios telemáticos del CORPME.

➤ **Disponibilidad de los servicios**

Los sistemas informáticos del Colegio de Registradores y de los Registros estarán disponibles durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, quedando en cualquier caso condicionada la respuesta a las solicitudes de información a los horarios de apertura de los registros y plazos regulados en la legislación hipotecaria.

Queda a salvo el derecho del Colegio de Registradores a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable de la falta de servicio cualquiera que sea su causa.



5 

➤ **Interoperabilidad de los sistemas**

El desarrollo y mantenimiento de los sistemas de interconexión será responsabilidad y por cuenta de cada Entidad. Los protocolos de interconexión se definirán dentro del Comité Técnico de seguimiento del citado Convenio.

➤ **Condiciones de acceso y uso en servicios con identificación de usuarios Colegiados**

El CGPE se compromete a mantener un directorio actualizado de sus colegiados que pueda ser consultado en línea por los servicios del Colegio de Registradores a los efectos de identificar a los usuarios. Los procuradores colegiados usuarios se identificarán con su certificado electrónico de firma cotejado con el directorio actualizado antes dicho.

CGPE garantiza que la utilización por sus colegiados de los datos Registrales obtenidos en ejecución del presente convenio se ceñirá exclusivamente a los fines que le son propios. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas ajenas al procurador o sus empleados, y ello, aunque se exprese la procedencia de la información.

CGPE se compromete a informar debidamente a los procuradores sobre las condiciones de uso de los servicios. En este sentido, se informa que la política de privacidad aplicable a los procuradores usuarios de los servicios CORPME puede ser consultada en la siguiente URL:

<https://www.registadores.org/registroomline/estaticas/privacidad.seam>

El CGPE responderá, por sí mismo, solo y exclusivamente en el supuesto de que actúe como usuario de los servicios previstos en el presente convenio. Cuando intervenga un procurador como usuario del servicio, la responsabilidad recaerá exclusivamente en el citado profesional.

➤ **Responsabilidad sobre la información:** Con excepción del Registro Público Concursal, en el que el Colegio de Registradores es responsable de su gestión, pero no de la información facilitada (Artículo 2 -Gestión y organización del Registro Público Concursal- del Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal, cuya política de privacidad se encuentra en <http://www.registadores.org/publicidad-concursal-politica-de-privacidad/>), la información registral a la que tenga acceso un usuario en el marco del presente

convenio, se entenderá en todo caso, y a todos los efectos, suministrada por el registrador de la propiedad, mercantil o de bienes muebles correspondiente, quien será el único responsable legal de su contenido. El Colegio de Registradores se limita a garantizar un procedimiento y un cauce seguro para el suministro de la información, pero en ningún caso se hace responsable de su contenido, ni aun en el supuesto que eventualmente pueda ser sellado electrónicamente por el Colegio el envío de la información, ya que dichos certificados electrónicos, conforme a las prácticas de certificación publicadas por el prestador de servicios de certificación tienen su uso limitado a los solos efectos de garantizar la autenticidad de su procedencia. Por esta cláusula se exonera totalmente al Colegio de Registradores de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del contenido de la información. La firma del presente convenio conllevará la aceptación incondicional por parte de del CGPE y, por ende, bajo su responsabilidad, de los Procuradores, de la presente cláusula de exoneración, renunciando desde este mismo momento a toda acción contra el Colegio de Registradores derivada de cualquier error u omisión producido en la expedición, por parte del correspondiente registro, del contenido de la información.

CUARTA.- COSTE Y FACTURACION

➤ Coste y Facturación de los Servicios Registrales

Los costes de los servicios registrales prestados al amparo del presente convenio serán asumidos por cada Procurador como usuario destinatario del citado servicio y será el establecido en cada momento por el RD 1427/89 de 17 de octubre por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad y por el RD757/1.973, de 29 de marzo por el que se aprueba el Arancel de los Registradores Mercantiles en unión de lo dispuesto por las Resoluciones e Instrucciones de la Dirección General de los Registros y el Notariado en interpretación de los citados aranceles.

Sin perjuicio de la facturación individualizada que pudieran hacer los distintos Registros como destinatarios de la presentación electrónica de documentación, la facturación de los servicios prestados a través de los Servicios Centrales del CORPME, salvo que en las condiciones particulares se determine otra cosa, será mensual y conjunta para cada servicio. Las facturas se pondrán a disposición de cada usuario a través de su perfil de usuario pudiendo ser descargadas e impresas en papel desde dicho perfil. La presentación telemática de documentos tendrá un coste de uso de la plataforma de 2,60 euros, que será facturado directamente por el CORPME al usuario en la forma antes dicha.



7

Las facturas deberán ser abonadas en el momento de su puesta a disposición del usuario en su perfil.

Aquellos servicios en los que el CGPE pudiera actual como usuario directo de los mismos, serán facturados y abonados conforme a las condiciones particulares indicadas en el anexo correspondiente.

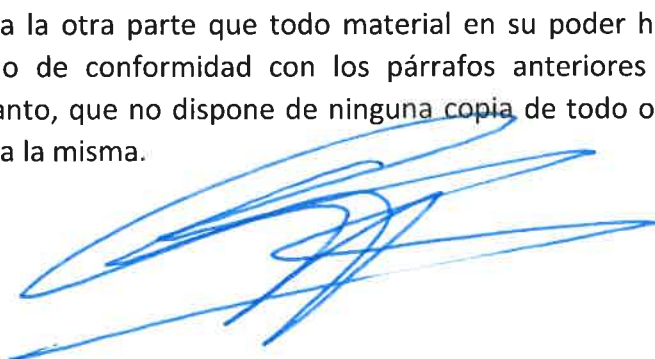
QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

A los efectos del presente Convenio marco, tendrá la consideración de información confidencial, toda información no pública que tenga su origen en la negociación de este Convenio o se encuentre relacionada en el contenido, ejecución y efectos del mismo y sea susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o a través de cualquier soporte, actualmente conocido o que se invente en el futuro. En todo caso, tendrán consideración de información confidencial, a título meramente enunciativo y no limitativo, la información de tipo técnico, financiero o comercial o de estructura organizativa de cualquiera de las partes que haya sido revelada por una de las partes a la otra o de cualquier otra forma obtenida por una de las partes durante la vigencia del Convenio Marco y/o como consecuencia, directa o indirecta, de su ejecución y/o de la relación contractual existente entre las partes.


Ambas partes se comprometen a:

- a) No divulgar información confidencial a ninguna persona ni entidad exceptuando sus propios empleados o personal contratado destinado en la ejecución del proyecto, a condición de que éstos mantengan también la confidencialidad y sólo en la medida que sea necesaria para la correcta ejecución de este Convenio Marco.
- b) Abstenerse de utilizar la información de la otra parte para cualquier propósito distinto de la implementación y ejecución del presente Convenio Marco.
- c) No duplicar o reproducir en todo o en parte la información proporcionada por la otra parte.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de este Convenio Marco, así como una vez finalizado el mismo. En caso de finalización del presente Convenio Marco, por cualquier causa, cada una de las partes se compromete a entregar a la otra toda la información confidencial que obre en su poder o en poder de sus empleados o colaboradores, o a destruirla a petición expresa de la otra parte y en el modo en que ésta establezca, sea cual sea el medio en el que esté registrada esta información. Igualmente, los comparecientes quedan obligados a certificar a la otra parte que todo material en su poder ha sido devuelto, borrado o destruido de conformidad con los párrafos anteriores de la presente estipulación y, por tanto, que no dispone de ninguna copia de todo o parte de la documentación asociada a la misma.



8



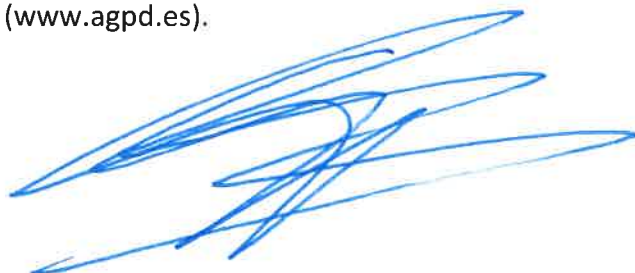
Las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Convenio Marco no serán aplicables a la información, respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

- a. Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- b. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- c. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- d. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.
- e. Que haya sido solicitada por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo.

SEXTA.- Condiciones en materia de protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la legislación nacional vigente en esta materia, las Partes quedan informadas que los datos de contacto que constan en el Convenio, serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del presente convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación establecida en el mismo y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos de las Partes podrán ser comunicados a terceros únicamente en la medida que fuera necesario para cumplir con sus respectivas obligaciones contractuales o legales de conformidad con la normativa vigente. Los datos tratados a efectos de suscribir el presente convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo, la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en la dirección de la sede social de cada parte y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.agpd.es).



El dato de contacto del Delegado de Protección de Datos del Colegio de Registradores es el siguiente: dpo@corpme.es, donde en todo momento los interesados pueden dirigirse para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal. Si en base a este convenio marco se pacta posteriormente alguna actividad que requiera especiales condiciones en materia de protección de datos, será necesaria una revisión expresa e individual de ambas partes antes de su firma y puesta en funcionamiento.

SEPTIMA.- Comisiones de seguimiento

Comisión de Seguimiento Convenio

Al objeto de velar por la buena ejecución del Convenio Marco y de su adecuación a los intereses de las Partes se establece un Comité de Seguimiento, compuesto por representantes del Colegio de Registradores y del CGPE.

El Comité de Seguimiento estará compuesto:

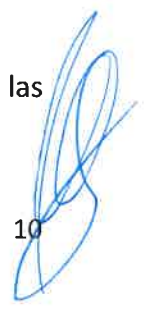

- Por parte del CORPME
 - o El Vocal Director del SSI
 - o El Vocal Director de RSC
 - o El responsable colegial de Mediación

- Por parte del CGPE por:
 - o Javier C. Sánchez García, Vicepresidente
 - o Pablo Bustamante Esparza, Decano Adjunto a la Presidencia
 - o Frederic Ruiz Galmés, Decano del Iltre. Colegio de Procuradores de Baleares

El Comité de Seguimiento se encargará del análisis, seguimiento y supervisión de la relación entre las partes y del desarrollo del Acuerdo, así como de resolver los conflictos que puedan surgir en relación con el Acuerdo.

El Comité de Seguimiento no tendrá funciones ejecutivas; estará compuesto por seis personas, tres por cada parte, que tendrán vocación de permanencia y estabilidad, sin perjuicio de que cada parte podrá remover libremente a sus representantes elegidos designando otros; se reunirá con la periodicidad que se estime conveniente a solicitud por escrito de cualquiera de las partes ; se entenderá válidamente constituido cuando estén presentes dos miembros de cada parte, siendo la asistencia de los mismos personal; podrá disolverse en cualquier momento que las partes estimen oportuno, asumiendo sus funciones representantes individuales de las partes.

Las partes se comprometen a hacer los mejores esfuerzos para el cumplimiento de las decisiones que se adopten en el Comité de Seguimiento.



Comité Técnico

A los efectos de coordinar los servicios técnicos de ambas partes, la implementación, activación y soporte de los Servicios contratados se constituye un Comité Técnico como canal de comunicación permanente a través del cual se resolverán todas las cuestiones de dicha índole.

El Comité Técnico estará integrado por:

- Por el Colegio de Registradores: El Director Técnico del SSI y dos personas designadas por éste.
- Por el CGPE:
 - Pablo Bustamante Esparza, Decano Adjunto a la Presidencia
 - Juan Pablo Izquierdo, Director Técnico del SSI del CGPE
 - Gonzalo Fernández de Oñate, Departamento de informática del CGPE

OCTAVA.- COMUNICACIONES

Cualquier comunicación entre las partes relativa al presente Acuerdo, se dirigirá a los indicativos siguientes:

Por el Colegio de Registradores:

Domicilio: calle Diego de León nº 21, 1ª Planta

Atención: Director Técnico SSI

Correo electrónico: luis.lahoz@corpme.es


Por CGPE:


Domicilio: c/ Serrano Anguita, 8-10

Atención: Javier C. Sánchez García

Correo Electrónico: presidente@cgpe.es

Se considerará que han sido debidamente entregadas o recibidas las comunicaciones efectuadas por correo electrónico siempre que sea confirmada su recepción y hayan sido remitidas a los indicativos referidos anteriormente, o bien mediante carta certificada con acuse de recibo en el domicilio referido si la comunicación se ha efectuado por este medio. En todo caso se actuará conforme a las exigencias del principio de buena fe para asegurar la debida recepción y conocimiento de las comunicaciones cruzadas entre las partes.



11 

NOVENA.- Jurisdicción y Competencia

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del presente Convenio, a falta de acuerdo entre las partes que, con carácter previo y amistoso, se tratará siempre de conseguir, corresponderá a los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Colegio de Registradores

D^a María Emilia Adán García

Decana

Consejo General de Procuradores de España

D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa

Presidente

ANEXO SERVICIOS

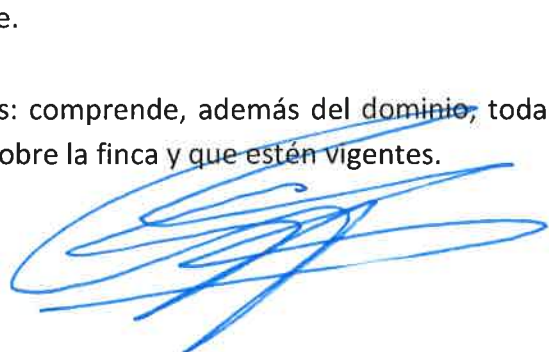
S01. Presentación Telemática de Documentos Judiciales

La presentación telemática de documentos judiciales se realizará por un portal específico en el caso de anotaciones de embargo y, en todo caso, deberá cumplir con las normas establecidas al efecto para dotar al documento de las necesarias medidas de seguridad para su inscripción en los registros. A estos efectos, además de la firma electrónica del Procurador en su condición de presentante, el documento deberá incorporar bien la firma electrónica del Letrado de la Administración de Justicia o, en su defecto, CSV que permita su descarga desde sede electrónica para asegurar que el mismo ha sido emitido por Letrado de la Administración de Justicia en el ámbito de sus competencias.

S02. Servicio de Publicidad Registral

Servicio por el cual se habilitará la gestión de peticiones de publicidad registral de cualquier Registro (Propiedad, Mercantil y Bienes Muebles) mediante la interconexión de los sistemas o mediante acceso directo del usuario. Se entenderá por servicios de publicidad, si bien podrá extender a cualesquiera otros servicios que en el futuro puedan desarrollar, los siguientes:

- Nota simple Propiedad: Información registral referente a asientos relativos a la finca, donde conste la identificación de la misma, la identidad del titular o titulares de los derechos inscritos sobre la misma, y la extensión, naturaleza y limitaciones de éstos. Asimismo, se harán constar las prohibiciones o restricciones que afecten a los titulares o derechos inscritos.
- Nota de Localización: Información registral con el objeto de facilitar la localización del registro, provincia y municipio donde una determinada persona tiene bienes o derechos inscritos.
- Nota Informativa con información gráfica: Información registral que incluye la información de la finca y la información geográfica relacionada.
- Certificación de dominio: comprende únicamente la última titularidad de dominio que se encuentre vigente.
- Certificación de dominio y cargas: comprende, además del dominio, todas las cargas o gravámenes existentes sobre la finca y que estén vigentes.



- Certificación de dominio y cargas para procedimientos ejecutivos a que se refieren los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, deberán cumplimentarse los datos accesorios para la identificación del juzgado y del procedimiento, así como adjuntar el mandamiento correspondiente.
- Servicio de obtención de CRU: Obtención del código registral único a través de otros datos de la finca.
- Notas simples informativas Registro Mercantil: contiene los datos generales de la sociedad, el capital social, la representación social –administradores y apoderados-, la relación de actos inscritos publicados en el BORME, la relación de cuentas depositadas y los libros legalizados.
- Certificaciones Registro Mercantil: Acreditan fehacientemente, en perjuicio de tercero, el contenido de los asientos del Registro. Tienen la consideración y el valor probatorio de un documento público.
- Cuentas anuales depositadas por las sociedades: contienen los datos generales de la sociedad, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, los cambios en el patrimonio neto y los flujos de efectivo.

